



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-620
Miércoles, 06 de abril de 2016

“Por medio del cual se autoriza la prórroga del cierre extraordinario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Meta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión extraordinaria del 5 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala Administrativa mediante Acuerdo CSJMA16-539 del 17 de marzo de 2016 autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, por el término de 10 días hábiles, contados a partir del lunes 28 de marzo de 2016 y hasta el viernes 8 de abril de 2016, inclusive, con el fin de tomar las medidas correctivas y necesarias sobre el aprestamiento y alistamiento de la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

El 4 de abril de 2016, el Juez Sexto Civil Municipal de Villavicencio, DIEGO FERNANDO VARGSA CASTELLANOS, solicita a la Sala se autorice prorrogar el cierre de despacho por un término igual al anteriormente dispuesto, esto es, 10 días hábiles más con el fin de cumplir el plan de trabajo fijado y reorganizar más de 2500 procesos que cursan en ese despacho.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor**.”(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala, estudio la situación particular de ese Juzgado en la sesión de Sala extraordinaria del 5 de abril de 2016 y acordó expedir prórroga para el cierre del Juzgado Sexto Civil Municipal pero solo por 5 días, atendiendo que prima la prestación del servicio y el acceso a la administración de justicia, razón por la cual de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999 se autorizará la prórroga por 5 días más.

Como consecuencia de lo anterior, el nuevo cierre será por otros cinco (5) días hábiles más, esto es, desde el lunes once (11) de abril hasta el viernes quince (15) de abril de 2016.

De otra parte, el cierre anterior queda sujeto a la verificación diaria que hará la Sala Administrativa conforme el cronograma o plan de trabajo que adopte el despacho Judicial identificando la labor a desarrollar cada día del cierre e igualmente con los aportes y acompañamiento de la Jueza Asesora.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.***

En mérito de lo expuesto, la Sala

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar el cierre extraordinario del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Meta, por el término de 5 días hábiles más, contados a partir del lunes once (11) de abril hasta el viernes 15 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: El despacho judicial autorizado deberá realizar el plan de trabajo citado inicialmente

Parágrafo 2: El anterior cierre queda sujeto a la verificación diaria de la Sala, con el apoyo de la Jueza Asesora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a los demás Juzgados de esa categoría y especialidad.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/EYFC
Rad. 434 del 15-Mar y 4-Abril/2016